

Señores:  
**JUZGADO SÉPTIMO (7) FAMILIA DE BOGOTÁ**  
**E. S. D**

Ref. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
De: **SANTIAGO BELTRÁN CÁRDENAS**  
Contra: **ANDREA DUEÑAS PACHÓN**  
Radicado: **2019 - 01218**

**Asunto: CONTESTACIÓN**  
**DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

**TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.066.302 de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 224737 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado del demandante principal y demandado en reconvención señor **SANTIAGO BELTRÁN CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.133.853, con el presente escrito me dirijo al Despacho a fin de contestar la Demanda de reconvención dentro de la referencia en el orden que fuera presentada y admitida por su señoría.

**CONSIDERACIONES PREVIAS.**

De La Notificación. Teniendo en cuenta que la demanda principal fue presentada en debida forma y ante la reconvención admitida mediante proveído de fecha 20 de febrero de 2020 y notificada en el estado No. 22 del 21 de febrero del cursante, con base en el inciso tercero del auto referido los términos para contestar la demanda de reconvención son:

- RETIRO DE COPIAS TRASLADO, Febrero 24, 25 y 26.
- TERMINO DE TRASLADO PARA CONTESTAR, Febrero 27, 28, Marzo 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, Julio 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10.
- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Marzo 16 hasta junio 30 inclusive.

FRENTE AL ACÁPITE "**PRETENSIONES DE LA DEMANDA**"

**Primera.** Manifiesta mi poderdante expresamente que se opone a lo pretendido, en virtud a que el fundamento señalado no es real aunado no existe, ni aporta prueba siquiera sumaria de la existencia de la causal invocada.

**Segundo.** Manifiesta mi poderdante expresamente que se opone a lo pretendido, en virtud a que el fundamento señalado no es real y quien funge como demandante en reconvención provee su propia subsistencia, ahora bien, la condena solicitada no tiene sustento jurídico ya que la causal que invoca como ruptura de la relación se encuentra prescrita.

**Tercero.** Manifiesta mi poderdante que no se opone y se acepta la misma ya que es una consecuencia del divorcio solicitado.

**Cuarto.** Manifiesta mi poderdante expresamente que se opone a lo pretendido, teniendo en cuenta que no ha sido vencido en juicio.

#### FRENTE AL ACÁPITE "**HECHOS DE LA DEMANDA**"

**Primero.** Manifiesta mi poderdante que se admite.

**Segundo.** Manifiesta mi poderdante que se admite.

**Tercero.** Manifiesta mi poderdante que no se admite el hecho por no ser cierto y se permite aclarar lo siguiente:

1. Mi poderdante indica que abandonó definitivamente el domicilio conyugal desde el año de 2015, en virtud a que por la actitud desobligaste del acá demandante en reconvencción no era la más sana para el núcleo familiar, soportando dichos agravios desde el año 2015 hasta el momento de abandonar el domicilio.
2. Indica mi poderdante que lo dicho por el abogado actor en reconvencción no es cierto frente a la confesión de infidelidad, hechos que nunca se presentaron mientras mi poderdante convivio con la señora Dueñas Pachón.
3. Manifiesta que no es cierto que se configure la causal deprecada por demandante en reconvencción.

**Cuarto.** Manifiesta mi poderdante que no se opone al hecho en razón a que la liquidación es una consecuencia del divorcio, ahora bien frente a lo manifestado por el togado indica mi poderdante que no le consta ya que en vigencia de la sociedad no consiguieron bienes para repartir.

**Quinto.** Manifiesta mi poderdante que se admite.

**Sexto.** Manifiesta mi poderdante que NO se admite, y se permite aclarar que este no es el escenario para debatir sobre los alimentos del menor.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA**

Con facilidad podemos concluir que los hechos que sustentan la demanda de reconvencción, no son más que una forma de distraer el comportamiento desleal por parte de la demandante en reconvencción, quien intenta introducir

Dirección: Carrera 8 N° 12 B - 83. Of. 710 Edificio Mohanak  
Teléfono: 3155646083 Mail: tomfrodriquez@gmail.com  
Bogotá D.C. - Colombia

hechos que no son veraces para buscar una posible condena como lo indica la pretensión segunda.

Intenta soportar sus dichos en apreciaciones que no tienen validez jurídica e indica a mí prohijado actuaciones que no puede demostrar, nótese que en la pretensión primera y en el hecho tercero de la demanda de reconvencción el fogado nos ilustra que la presunta infidelidad se produjo en el año 2015 y tan solo hasta el año 2020 realiza dichas manifestaciones, trascurriendo un amplio periodo que como se demostrara en la etapa probatoria está configurada la causal invocada en la demanda principal.

Lo anterior es preciso el preámbulo para desarrollar la siguiente excepción la cual se denomina:

### **PRESCRIPCIÓN DE LA CAUSAL INVOCADA**

Si bien es cierto que el divorcio podrá ser solicitado en cualquier momento, la ley indica que se debe alegar la causal primera dentro del término de un año contado a partir del momento que se tuvo conocimiento de la infidelidad.

Lo anterior supone con la información dada en la demanda de reconvencción tenía la accionante en reconvencción hasta el año 2016 para invocar dicha causal enfocada a la sanción solicitada, ahora bien, del artículo 154 del código civil la jurisprudencia ha desarrollado los conceptos de causales objetivas y subjetivas.

Para el caso concreto de la causal 1 invocada en reconvencción hablamos de las subjetivas que van en asocio con el artículo 156 de la norma en cita, por lo dicho en la demanda de reconvencción, aunado a que mi poderdante manifiesta no haber confesado hecho alguno que configure la causal demandada, se debe tomar como cierto el año 2015 del cual no se señala precisión y de insistir en las copias de capturas tomadas y allegadas como pruebas configurarían la causal segunda y no la deprecada en reconvencción.

### **TEMERIDAD Y MALA FE:**

Para el desarrollo de la presente excepción, analicemos lo que es la temeridad y la mala fe de las partes y sus apoderados dentro de la actuación procesal, ahora bien, que efectos genera este actuar, bajo las reglas de la sana crítica y el sentido común una actuación temeraria o de mala fe puede generar consecuencias que perjudican a una parte determinada; una actuación es temeraria cuando UNA DE LAS PARTES O SU APODERADO PROCEDE DE MANERA DESLEAL pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales.

Teniendo en cuenta la normatividad en especial el artículo 79 del Código General del Proceso indica que se actúa con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.
- Cuando se aleguen calidades inexistentes.
- Cuando se utilice cualquier actuación procesal tal como un incidente o un recurso con fines dolosos, ilegales o fraudulentos.
- Cuando por medio de acciones u omisiones se obstruya la práctica de pruebas.
- Cuando se entorpezca por cualquier medio el desarrollo normal y expedito del proceso.
- Cuando se hagan transcripciones o citas inexactas.

Al observar el escrito de reconvenición se hace mención a una serie de hechos y manifestaciones que no tienen un sustento siquiera sumario para presumirlos, e indica una confesión que mi poderdante manifiesta nunca haber hecho máxime, cuando antes de su partida definitiva estos es el periodo comprendido entre febrero de 2013 hasta septiembre de 2014 convido con un familiar lejos del domicilio marital.

Obsérvese que no se allega prueba siquiera sumaria que permita establecer los hechos de la causal invocada y pretende constituir la prueba alegando una confesión que es fruto de la imaginación de la demandante en reconvenición.

De lo anterior al despacho solicito se sirva dar prosperidad a las excepciones propuestas y en consecuencia conceda las pretensiones de la demanda principal.

## **PRUEBAS**

Testimoniales:

Solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora con el fin de citar y hacer comparecer ante su Despacho a las siguientes personas, quienes son mayores de edad y tiene su residencia en esta ciudad; para que depongan acerca de la relación marital entre las partes del litigio, depondrán además de las circunstancias narradas en los hechos frente a la causal deprecada, así como las manifestaciones fácticas de la demanda principal y la contestación en reconvenición y demás hechos que sepan y les conste:

- GERMAN BELTRAN CARDENAS identificado con cédula No. 1020732666, podrá ser notificado en la Calle 145 No. 85 - 80 INT 5 Apto 218 Bogotá.
- EVELY PAOLA CARRILLO identificada con cédula No. 1019067075 quien recibe notificaciones en la Carrera 103 D No. 152 - 35 apto 409 de Bogotá
- Nelson Enrique Beltrán Cárdenas identificado con la cédula No. 79.982.531 quien puede recibir notificaciones mediante correo electrónico nelson\_7467@hotmail.com

Interrogatorio de Parte:

Al señor Juez me permito solicitar se autorice el interrogatorio de parte a la señora **ANDREA DUEÑAS PACHÓN**, a quien el suscrito le realizara las preguntas de forma personal con relación a la acción de la referencia.

### NOTIFICACIONES

Las partes podrán ser notificadas personalmente como se encuentra en libelo introductor.

El suscrito apoderado en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No. 12 B - 83 Oficina 710 de Bogotá, abonado telefónico 315-5646083 y correo electrónico [tomfrodriguez@gmail.com](mailto:tomfrodriguez@gmail.com)

Me suscribo de la señora Juez

Respetuosamente,

Tomás Francisco Rodríguez J.  
Abogado  
I.P. 223380 C.S.J.

  
**TOMÁS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**  
C.C No. 80.796.856 de Bogotá  
I.P 223380 del Consejo  
Superior de la Judicatura